



RUS N° 308/13
Rakin 21723/2013

SENTENCIA N°

17541

RANCAGUA, 29 AGO. 2013

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; Decreto 10/10 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público; y lo dispuesto en el D.S. N° 70/13 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 04 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Restaurant de turismo y Pubs, ubicada en Almarza N° 35, de la comuna de Rancagua, de propiedad de **INMOBILIARIA E INVERSIONES ADOLFO HETTICH E.I.R.L., RUT N° 76.210.978-6**, representada por don **ADOLFO HETTICH SALAS**, ambos con domicilio en Diego de Almagro N° 02519, de la comuna de Rancagua, [REDACTED]

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

Con fecha 01/02/2013 siendo aproximadamente las 23:30 horas, se realiza fiscalización en el local antes individualizado, dejando citación para la fecha de la presente acta, en la cual quedaran registradas las deficiencias constatadas al momento de la inspección.

- No se acredita plan de emergencia y su presentación ante bomberos según lo indica la ordenanza general de construcción y urbanismo, según lo establecido en el artículo 1° del decreto 10/10.
- Que el local cuenta con extintores ubicados en distintas áreas, no estando todos ellos señalizados, y algunos de ellos ubicados en zonas de difícil acceso y visión, además el extintor ubicado en entrada del local se encuentra a nivel de piso y el que se encuentra a nivel de piso y el que se encuentra ubicado en entrada de cocina ubicado a una altura superior de 1,30 metros de altura, lo cual dificulta su acceso en caso de emergencia.
- Escaleras para acceder al segundo nivel donde la iluminación es deficiente, éstos no cuentan con medios de iluminación adicional en sus escalas.
- El segundo nivel de acceso a éste falta plancha de piso flotante, lo cual podría ocasionar caídas a las personas que transitan por el lugar.
- El segundo nivel no cuenta con iluminación en caso de emergencia, no cuenta con señalización de vías de escape, hay cable eléctrico el cual recorre desde el costado derecho hasta el costado izquierdo ubicado a nivel de piso lo cual podría causar caídas al personal que transita por el lugar además en la zona donde se ubica dicho cable no cuenta con iluminación e indica por parte del empleador es sólo para tránsito interno del personal lo cual no está delimitado y tampoco señalizado, y durante la inspección transitan clientes por ese lugar.
- Las zonas indicadas como vía de escape son estrechas, tanto en pasillo de entrada como pasillo lateral, la distancia entre muros y tabique decorativo en entrada es de 65 centímetros lo cual en caso de emergencia causaría atochamiento tanto del público como los trabajadores.
- No cuenta con letreros que indique la capacidad máxima del local que según información entregada por empleador tendría una capacidad de 340 personas, además junto a este letrero no se encuentra la información que indique que la permanencia al interior de este recinto durante un prolongado período de

tiempo puede producir daño permanente en el oído, ya que la presión sonora equivalente en el lugar supera los 86 DB (A) lento, como referencia en este tipo de locales hay 110 DB (A) lento y con 80 DB (A) lento, se produce interferencia la conversar.

- Al momento de la inspección habían aproximadamente 100 personas.
- Que por lo anteriormente expuesto se sugiere la prohibición de funcionamiento del local.

Que la parte sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario, señalando las acciones correctivas para subsanar las infracciones descritas anteriormente, asimismo adjunta documentos.

Que son analizados los hechos consignados en el acta de inspección, los descargos formulados y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada, en primer lugar, por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el cual en su **artículo 3** dispone que, *"La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella"*. El artículo 5 establece *"Los pavimentos y revestimientos de los pisos serán, en general, sólidos y no resbaladizos. En aquellos lugares de trabajo donde se almacenen, fabriquen o manipulen productos tóxicos o corrosivos, de cualquier naturaleza, los pisos deberán ser de material resistente a éstos, impermeables y no porosos, de tal manera que faciliten una limpieza oportuna y completa. Cuando las operaciones o el proceso expongan a la humedad del piso, existirán sistemas de drenaje u otros dispositivos que protejan a las personas contra la humedad. Para efectos del presente reglamento se entenderá por sustancias tóxicas, corrosivas, peligrosas, infecciosas, radiactivas, venenosas, explosivas o inflamables aquellas definidas en la Norma Oficial NCh 382.0f 98"*. El **artículo 36** indica *"Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas"*. Asimismo, presenta infracción al **inciso primero, tercero y cuarto del artículo 37**, el cual señala que, *"Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Las dependencias de los establecimientos públicos o privados deberán contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias. Además, deberá indicarse claramente por medio de señalización visible y permanente la necesidad de uso de elementos de protección personal específicos cuando sea necesario"*.

Que en segundo lugar se infringe el **Decreto 10/10** del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, que en su **artículo 4** indica En el caso de discotecas, pubs y locales de esparcimiento y recreación similares a éstos, se deberá instalar en su lugar de acceso habitual, a una altura de 1,80 m. y de manera que quede totalmente visible, un letrero que indique en términos perfectamente legibles, utilizando letras blancas sobre fondo negro, la capacidad máxima de dicho local, recinto o establecimiento, conforme al cálculo señalado en el artículo precedente. El titular del local deberá implementar un sistema de control de acceso al recinto y adoptar las medidas necesarias para asegurar que en ningún momento se sobrepase la capacidad máxima del local". El **artículo 5** ordena "Sin perjuicio de las exigencias previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en vigencia, los locales de uso público deberán cumplir con los siguientes requisitos, destinados a brindar seguridad a sus ocupantes: **d)** Todo local deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen. El número de extintores dependerá de la superficie a proteger según lo señalado en el Párrafo III del Título III del decreto N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Estos elementos deberán mantenerse en condiciones adecuadas para su uso inmediato, accesibles, aptos para su funcionamiento máximo, libres de cualquier obstáculo y que presenten señalización clara respecto de su

ubicación, vigencia, presión e instrucciones de operación. El personal del establecimiento deberá haber recibido capacitación previa sobre su manejo; e) Las vías de evacuación deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, considerar apertura de las puertas de escape en el sentido de la evacuación, y ausencia de obstáculos, candados, cerrojos u otros elementos o mecanismos que requieran de algún esfuerzo o conocimiento especial que dificulten o demoren su utilización durante las horas de funcionamiento del local. Tanto las puertas como las vías de circulación, incluyendo escaleras y gradas, deberán ser expeditas, debiendo encontrarse en todo momento totalmente despejadas de objetos que obstruyan la circulación; f) La señalización hacia las vías de escape deberá ser luminosa y considerar que desde cualquier punto del recinto al menos una sea visible, indicando el camino a recorrer en caso de emergencia y señalando los posibles obstáculos no removibles, tales como columnas, escaleras, tabiques o paredes; g) Las escaleras de acceso e interiores deberán contar con iluminación suficiente para asegurar su uso seguro. Los peldaños de las escaleras deberán estar provistos con material antideslizante y deberán ser señalizados en forma luminosa en los recintos que funcionen con iluminación reducida; h) Se deberá contar con sistema automático de alumbrado de emergencia, independiente del sistema de abastecimiento eléctrico del local, destinado a alumbrar, en caso de emergencia, tanto el espacio donde se realiza la actividad como los vestíbulos, servicios higiénicos, corredores, pasillos, escaleras y vías de escape. Dicho sistema se establecerá con artefactos protegidos y de manera que su servicio no se vea interrumpido por ninguna causa de origen interno; j) Se deberá contar con un Plan de Emergencia y Plan de Evacuación que detalle la coordinación con otras instituciones como carabineros, bomberos, etc., y las acciones a ejecutar ante cualquier eventualidad como incendios, terremotos, asaltos, riñas, etc. que pongan en riesgo la salud de los trabajadores y del público en

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3 y 37 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; y lo dispuesto en los artículos 4 y 4 del Decreto 10/10 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público. Todo anterior en relación con lo dispuesto en los artículos N° 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto y en conformidad de las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLICASE una multa de **60 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **INMOBILIARIA E INVERSIONES ADOLFO HETTICH E.I.R.L.**, representada por don **ADOLFO HETTICH SALAS**, ya individualizada.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en Campos 423, sexto piso, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

DRA. KIRA LEÓN BELDA
SECRETARÍA (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

RUS 308-2013